



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2025 (28 DE NOVIEMBRE)

"Por la cual se realiza la revocatoria directa del Auto N° 048 del 20 de noviembre de 2025 conforme a lo dispuesto en el Artículo 93 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y se efectúa la corrección de errores formales dentro de la Resolución N° 095 del 10 de noviembre de 2025".

LAS REGISTRADORAS ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 134 de 1994; La Ley Estatutaria 1757 de 2015, La Resolución No. 8628 de 2024 expedida por El Registrador delegado en lo Electoral; y

CONSIDERANDO

Que, la constitución Política en su artículo 40 reconoce a todos los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y el artículo 103 consagra la revocatoria del mandato como uno de los mecanismos principales de participación ciudadana.

Que, en cumplimiento de tales disposiciones, la Ley 134 de 1994 y posteriormente la Ley Estatutaria 1757 de 2015 desarrollaron el procedimiento, requisitos y garantías para la inscripción de comités promotores de mecanismos de participación ciudadana, disponiendo que la Registraduría Nacional del Estado Civil es la autoridad encargada de verificar la información presentada por los ciudadanos interesados.

Que, el día 10 de noviembre de 2025, la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE VILLAVICENCIO expidió la Resolución No. 095, mediante la cual este despacho realizó la verificación del cumplimiento de requisitos y formalizó la inscripción del comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato denominada "VILLAVICENCIO DIGNA - ¡REVOCATORIA YA!", presentada por el señor JORGE ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.244.809, en su calidad de vocero.

Que, revisado el texto de la mencionada resolución, específicamente en el cuadro que relaciona a los integrantes del comité promotor, se consignó el nombre de la ciudadana **SARA VALENTINA CABANZO RUIZ** con cedula de ciudadanía No. **1.001.186.797**

Que, revisada la información obrante en el formulario de inscripción, así como en la base de datos del Archivo Nacional de identificación – ANI, **se verificó que el nombre correcto de la ciudadana es SARA VALERIA CABANZO RUIZ**, y no "Sara Valentina", como por error puramente formal se consignó.

Que, dicho yerro constituye un error formal u ostensible, que no afecta la validez, alcance, motivación ni efectos jurídicos del acto administrativo, razón por la cual resulta procedente la corrección correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE VILLAVICENCIO expidió el AUTO No. 048 del 20 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se corrigen errores formales de la resolución No. 095 del 10 de noviembre de 2025 "Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

"ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Continuación Resolución N° 104 del 28 de noviembre de 2025 "Por la cual se realiza la revocatoria directa del Auto N° 048 del 20 de noviembre de 2025 conforme a lo dispuesto en el Artículo 93 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y se efectúa la corrección de errores formales dentro de la Resolución N° 095 del 10 de noviembre de 2025"

Pág. No. 2

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán **de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley**, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

7. En virtud del **principio de responsabilidad**, las autoridades y sus agentes **asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones** o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

(...)

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán **que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**"

En ese orden de ideas, el artículo 93 ibidem señala las causales y/o presupuestos bajo los cuales procede la revocatoria directa de los actos administrativos:

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**

2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**

3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."**

Así las cosas, en el marco de los deberes y principios que regulan las actuaciones administrativas,

Que, las suscritas Registradoras Especiales del Estado Civil, después de hacer la revisión del AUTO No. 048 del 20 de noviembre de 2025, en el marco del ejercicio de control de legalidad conforme a los principios del debido proceso, responsabilidad y eficacia, que rige de manera especial la presente actuación administrativa mediante la cual se formaliza la inscripción de un comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato, encuentra ineludible revocar directamente el referido AUTO para proferirse en su lugar una RESOLUCIÓN mediante la cual se le dé alcance a las correcciones de errores formales dentro de la Resolución No. 095 del 10 de noviembre de 2025.

Lo anterior obedece a que la figura del AUTO es apropiada dentro de las actuaciones administrativas especiales, como lo son las actuaciones administrativas sancionatoria, disciplinarias o fiscales, de tal forma que, en virtud del principio del debido proceso, para actuación que nos ocupa resulta la figura de la RESOLUCIÓN. Al ser esta figura la correcta y no ir en oposición a la Constitución Política y la ley, **procede entonces la revocatoria directa del AUTO No. 048 del 20 de noviembre de 2025**, bajo la causal del numeral 1 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, los artículos 41, 44 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, **de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.**

ARTÍCULO 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, **debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.**

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Continuación Resolución N° 104 del 28 de noviembre de 2025 "Por la cual se realiza la revocatoria directa del Auto N° 048 del 20 de noviembre de 2025 conforme a lo dispuesto en el Artículo 93 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y se efectúa la corrección de errores formales dentro de la Resolución N° 095 del 10 de noviembre de 2025"

Pág. No. 3

Que, al revocarse directamente el AUTO No. 048 del 20 de noviembre de 2025, le corresponde a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE VILLAVICENCIO, corregir los errores formales anteriormente mencionados contenidos en la Resolución No. 095 del 10 de noviembre de 2025.

Que, en la medida que el referido error de digitación es formal y no sustancial, dado que su corrección no modifica el fondo u objetivo de la resolución y menos de la declaratoria del comité dispuesta en el ARTÍCULO PRIMERO de parte resolutive, procede entonces su corrección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DIRECTAMENTE el AUTO No. 048 del 20 de noviembre de 2025, bajo la causal del numeral 1 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR UN ERROR FORMAL en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 095 del 10 de noviembre de 2025 "Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato", para que en su lugar quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JORGE ARITIZABAL	10.244.809
2	JOSE DEL CARMEN ACOSTA	86.054.140
3	SARA VALERIA CABANZO RUIZ	1.001.186.797
4	ALVARO CAMILO VELASCO PULIDO	80.816.713
5	MIGUEL ARANGO TORRES	19.166.655

ARTÍCULO TERCERO: Todo el demás contenido de la "Resolución No. 095 del 10 de noviembre de 2025" continua vigente y con los efectos en ella indicados.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el numeral 1 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).


SANDRA IVET GARCÍA VERA


EDNA LORENA GUEVARA MENDOZA

Registradoras Especiales del Estado Civil